

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBJ-09381
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000043**

Bogotá D.C, 18/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBJ-09381.
TITULARES: CECILIA DÍAZ CASTAÑEDA.
LIBARDO DIÓGENES MORALES PÉREZ.
MINERAL: ROCA FOSFORICA O FOSFORITA Y OTRO
ÁREA DEL TÍTULO: 99 ha + 9108 M2.
DEPARTAMENTO: HUILA.
MUNICIPIO: YAGUARA.
FECHA DE RMN: 26 DE NOVIEMBRE DEL 2009.
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD.

1. CONSIDERACIONES:

- 1.1.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.
- 1.2.** Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.
- 1.3.** Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

- 1.4. Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.
- 1.5. El día 12 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEO-MINAS, suscribió con los señores CECILIA DIAZ CASTAÑEDA y LIBARDO MORALES PEREZ, **Contrato de Concesión JBJ - 09381**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ROCA FOSFATICA O FOSFÓRICA, O FOSFORITA, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, el cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 26 de noviembre de 2009. La duración del contrato es de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 1.6. El **Contrato de Concesión No. JBJ-09381** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **26 DE NOVIEMBRE DEL 2009**, para una duración de Treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. JBJ-09381** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Dos (02) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Mediante la **RESOLUCIÓN VSC No. 001048 DE OCTUBRE 16 DE 2018** se declara la **CADUCIDAD** y se toman otras determinaciones dentro del **Contrato de Concesión No. JBJ-09381**, con base en lo dispuesto por el Artículo 112 inciso d) No pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

1.8. A través del radicado ANM No. **20199010369062** del 27 de septiembre de 2019 los concesionarios formularon recurso de reposición contra la decisión, el cual fue objeto de decisión con la **RESOLUCIÓN VSC No. 000282 del 29 de julio del 2020**, en el sentido de confirmar en su integridad la resolución recurrida. La decisión quedó en firme el día **29 de septiembre del 2020** conforme a lo indicado en la Constancia de Ejecutoria **CE-VCT-GIAM-0352 del 05 de mayo del 2021**.

1.9. Una vez consultado el aplicativo de **Servicio de Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil**, su coordinador certifica la cancelación de la cédula de ciudadanía del señor **LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ** por **MUERTE** desde el día 19 de enero del 2021. Lo anterior, conforme al código de verificación del certificado No. **182364846** del **04 DE FEBRERO DEL 2026**.

1.10. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. JBJ-09381** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que Punto de Atención Regional - PAR IBAGUÉ haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- El día 18 de mayo del año 2022 el Punto de Atención Regional Ibagué realizó diligencia de Recibo de Área para el **Contrato de Concesión No. JBJ-09381**, para lo cual expidió el Informe de recibo de área 203 del 31 de mayo del 2022.
- Los concesionarios presentaron pagos de las anualidades declaradas en la **RESOLUCIÓN VSC No. 001048 DE OCTUBRE 10 DE 2018** confirmada por la **RESOLUCIÓN VSC No. 000282 DEL 29 DE JULIO DEL 2020**. La decisión quedó en firme el día **29 de septiembre del 2020** conforme a lo indicado en la Constancia de Ejecutoria **CE-VCT-GIAM-0352 del 05 de mayo del 2021**.
- Con el **concepto técnico PAR – I No. 0569 del 07 de junio del 2022** la dependencia estudió los pagos realizados por los concesionarios. Concluyendo lo siguiente:

(...)

Después de la revisión de las deudas de canon superficiario y los abonos efectuados se presentan los siguientes saldos

- \$906.934 (novecientos seis mil novecientos treinta y cuatro pesos) del canon del 2do año de construcción y montaje más los intereses que se generen a partir del 29/09/2011.
- \$1.965.002 (un millón novecientos sesenta y cinco mil dos pesos) de canon del 3er año de construcción y montaje más los intereses que se causen a partir del 26/11/2013.

Se deberán adoptar las medidas administrativas a que haya lugar para a efectos de adelantar la gestión de cobro de los dineros adeudados, entre estas, la actualización del valor de la deuda consignada en la Resolución No. 1048 El 16 de octubre de 2018.

(...)

- Durante el proceso de liquidación contractual y de declaración de obligaciones, el profesional jurídico recomendó una nueva evaluación documental de los pagos aportados por los concesionarios. Lo anterior, conforme al análisis realizado por el enlace de cartera del PAR IBAGUÉ, el cual en **e-mail del 25 de septiembre del 2024** determina lo siguiente:

(...)

Verificado el estado de cuenta del título JBJ-09381 se encuentra cancelada las obligaciones, no se procede una nueva evaluación técnica del título después de la caducidad y ya inscrita en RMN.

(...)

- El profesional técnico en **e-mail del 09 de febrero del 2026** manifestó lo siguiente:

(...)

Una vez verificado con Julián el sistema de cartera, se evidencia que los pagos allegados por el titular cubren la totalidad de la obligación más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por ende, se llega a la conclusión de aprobar los pagos del canon superficiarios correspondiente a la primera y segunda anualidad de exploración, así como la primera, segunda y tercera anualidad de Construcción y montaje, teniendo en cuenta lo anterior, se hace el ajuste del concepto técnico. (...)

- Estos pagos se encuentran registrados en el aplicativo de cartera WEBSAFI. Cabe aclarar que, los pagos, una vez fueron identificados durante el proceso de cierre administrativo gestionado por parte de los profesionales técnicos y jurídicos del PAR IBAGUÉ fueron objeto de estudio y registro en el sistema de cartera. De los resultados de la evaluación realizada en el **Concepto Técnico PAR – I No. 0862 del 12 de DICIEMBRE del 2025** se concluye que la concesión se encuentra a paz y salvo con las obligaciones económicas.

1.10. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. JBJ-09381**, se cuenta con el Informe de recibo de área 408 del 29 de octubre del 2024, el Concepto Técnico PAR – I No. 0856 del 10 de diciembre del 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Concepto Técnico PAR – I No. 0569 del 07 de junio del 2022.**
- **Concepto Técnico PAR – I No. 0862 del 12 de diciembre del 2025.**
- **Informe de recibo de área 203 del 31 de octubre del 2022.**
- **E-mail del 25 de septiembre del 2024.**
- **E-mail del 09 de febrero del 2026.**
- **Reporte de cartera web safi del 03 de marzo del 2026.**

1.11. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de cierre administrativo, la ANM procedió a gestionar el **Informe de Recibo de Área 203 del 31 de octubre del 2022**, en donde concluyó lo siguiente:

“(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Recorrida el área del Contrato del título JBJ-09381 para efectos del recibo del área y dentro del trámite de su liquidación, no se observó que en el área haya habido intervención con actividades de extracción y tampoco que haya habido afectaciones ambientales por labores mineras de exploración o explotación, lo que se encontró fue predios rurales con morfología tipo praderas los cuales son empleados para el pastoreo de ganado.

La terminación de la concesión JBJ-09381 quedó en firme el 29 de septiembre de 2020 según constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-0352 del 5 de mayo de 2021.

Se recomienda avanzar en la liquidación del Contrato de Concesión JBJ-09381. (...)

Con el oficio ANM No. **20269010607791**, la autoridad minera solicitó actividades de control a la Alcaldía Municipal de YAGUARÁ (Dpto. del Huila) en el polígono objeto del **Contrato de Concesión minera No. JBJ-09381**, y/o reportar actividades de extracción de minerales por parte de terceros que no cumplan con los requisitos de ley ante las autoridades competentes. Lo anterior, acogiendo la **Circular 003 del 18 de marzo de 2024** expedida

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

por el Procurador delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

Analizados los antecedentes administrativos de la concesión minera No. JBJ-09381, el proyecto minero no obtuvo licenciamiento ambiental durante su vigencia. En vista de lo anterior, acogiendo las conclusiones del **Informe de recibo de área 203 del 31 de octubre del 2022**, la autoridad minera no considera eficaz y oportuno un traslado a la autoridad ambiental dado el análisis del reporte de imágenes satelitales INFORME-IMG-000-789-09-12-2025, el cual indica lo siguiente:

(...)

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre diciembre de 2020 y noviembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en diciembre de 2020 y noviembre de 2025 para el área del título JBJ-09381. **Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.***

Además, el registro fotográfico del **Informe de recibo de área 203 del 31 de octubre del 2022** detalla los puntos de control en donde se evidencia la ausencia de actividades mineras.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico PAR – I No. 0862 del 12 de diciembre del 2025** se hizo evaluación de integral en el proceso de recibo de área del **Contrato de Concesión No. JBJ-09381** a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(...)**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

3.1. Se recomienda APROBAR los pagos allegados mediante radicados No. 20114250034962 del 22 de diciembre del 2011 y No. 20211001466282 del 05 de octubre del 2021 se allegaron los comprobantes de pago, correspondiente al pago de canon superficiario de la primera (I) anualidad de exploración (periodo comprendido desde el 26 de noviembre del 2009 al 25 de noviembre de 2010) más los intereses causados hasta la fecha de pago, toda vez que verificado el estado de cartera se cubre la totalidad de la obligación más sus intereses causados.

3.2. Se recomienda APROBAR los pagos allegados mediante radicados No. 20124250004772 del 24 de febrero del 2012, No. 20124250007412 del 28 de marzo del 2012 y No. 20211001466282 del 05 de octubre del 2021, correspondiente al pago de canon superficiario de la segunda (II) anualidad de exploración (periodo comprendido desde el 26 de noviembre del 2010 al 25 de noviembre de 2011), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que verificado el estado de cartera se cubre la totalidad de la obligación más sus intereses causados.



**Agencia
Nacional de Minería**

3.3. Se recomienda APROBAR el pago realizado mediante comprobante de pago No. 20210928151639 del 29 de septiembre del 2021 y allegado mediante radicado No. 20211001466282 del 05 de octubre del 2021 correspondiente al canon superficiario de la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido desde el 26 de noviembre del 2011 al 25 de noviembre de 2012), toda vez que verificado el estado de cartera se cubre la totalidad de la obligación más sus intereses causados.

3.4. Se recomienda APROBAR el pago realizado mediante comprobante de pago No. 20210928151755 del 29 de septiembre del 2021 y allegado mediante radicado No. 20211001466282 del 05 de octubre del 2021 correspondiente al canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido desde el 26 de noviembre del 2012 al 25 de noviembre de 2013), toda vez que verificado el estado de cartera se cubre la totalidad de la obligación más sus intereses causados.

3.5. Se recomienda APROBAR el pago realizado mediante comprobante de pago No. 20210928151739 del 29 de septiembre del 2021 y allegado mediante radicado No. 20211001466282 del 05 de octubre del 2021 correspondiente al canon superficiario de la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido desde el 26 de noviembre del 2013 al 25 de noviembre de 2014), toda vez que verificado el estado de cartera se cubre la totalidad de la obligación más sus intereses causados.

3.6. Se informa al profesional jurídico que el titular minero del Contrato de Concesión No. JBJ-09381 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 1048 del 16 de octubre del 2018, confirmada por la resolución VSC No. 282 del 29 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de septiembre del 2020, inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de junio del 2021, donde se dispuso:

ARTICULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo los titulares del Contrato de Concesión No. JBJ-09381, deberán:

- *Constituir paliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*

Toda vez verificado el Sistema de Gestión Documental –SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, desde el 03 de junio del 2021 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 1048 del 16 de octubre del 2018, confirmada por la resolución VSC No. 282 del 29 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de septiembre del 2020, mediante la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. JBJ-09381, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico no se evidencian radicados relacionados con esta obligación.

3.7. Se informa al profesional jurídico que el titular minero del Contrato de Concesión No. JBJ-09381 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 1048 del 16 de octubre del 2018, confirmada por la resolución VSC No. 282 del 29 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de septiembre del 2020, inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de junio del 2021, donde se dispuso:

- **ARTICULO CUARTO.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo los titulares del Contrato de Concesión No. JBJ-09381, deberán:

Allegar manifestación suscrita por el titular minero, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

Toda vez verificado el Sistema de Gestión Documental –SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, desde el 03 de junio del 2021 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 1048 del 16 de octubre del 2018, confirmada por la resolución VSC No. 282 del 29 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de septiembre del 2020, mediante la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. JBJ-09381, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico no se evidencian radicados relacionados con esta obligación.

3.8. Se informa al profesional jurídico que mediante informe No. 203 del 31 de mayo del 2022, se concluyó que recorrida el área del Contrato del título JBJ-09381 para efectos del recibo del área y dentro del trámite de su liquidación, no se observó que en el área haya habido intervención con actividades de extracción y tampoco que haya habido afectaciones ambientales por labores mineras de exploración o explotación, lo que se encontró fue predios rurales con morfología tipo praderas los cuales son empleados para el pastoreo de ganado, y mediante informe de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000-789-09-12-2025 del 10 de diciembre del 2025, se concluyó, con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre diciembre de 2020 y noviembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en diciembre de 2020 y noviembre de 2025 para el área del título JBJ-09381. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona, los cuales no han sido acogidos jurídicamente.

(...)

3. OBLIGACIONES ECONÓMICAS

De acuerdo con el análisis desarrollado en el **Concepto Técnico PAR – I No. 0862 del 12 de DICIEMBRE del 2025**, los concesionarios allegaron los siguientes soportes de pago relacionados con las anualidades contractuales declaradas en la **RESOLUCIÓN VSC No. 001048 DE OCTUBRE 10 DE 2018** confirmada por la **RESOLUCIÓN VSC No. 000282 DEL 29 DE JULIO DEL 2020**, así:

REGISTRO DE PAGOS

<u>ANUALIDAD</u>	<u>TRAZABILIDAD PAGO</u>
I DE EXPLORACIÓN	Radicados ANM No. 20114250034962 y 20211001466282.
II DE EXPLORACIÓN	Radicados ANM No. 20124250004772 y 20124250007412.

I DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Radicados ANM No. 20211001466282 y 20210929082757.
II DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Radicados ANM No. 20210928151755 y 20211001466282.
III DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Radicados ANM No. 20211001466282 y 20210928151739

En el numeral 2.1. del **Concepto Técnico PAR – I No. 0862 del 12 de DICIEMBRE del 2025**, se recomienda la aprobación de todos los pagos realizados por los concesionarios.

La trazabilidad reportada en el aplicativo en el aplicativo WEB SAFI es la siguiente:

- Canon Superficial, desde 2009-11-26, Hasta 2010-11-25, desde 2009-11-26 hasta 2010-11-25, etapa: ER, anualidad: 1 ND108223 por valor de \$1.656.335 cancelado mediante NC17376 cancelado el 21/12/2011 con intereses ND190860 por valor de \$410.011 cancelado mediante NC2902441 del 29/09/2021
- Canon Superficial, desde 2010-11-26, Hasta 2011-11-25, desde 2010-11-26 hasta 2011-11-25, etapa: ER, anualidad: 2 ND114498 por valor de \$1.716.668 cancelado mediante las NC18178 del 23/02/2012, NC18179 del 22/02/2022 y 1902839 30/12/2019 con intereses ND190861 por valor \$255.530 y ND190862 por valor de \$2.900.
- Canon Superficial, desde 2011-11-26 hasta 2012-11-25, etapa: CYM, anualidad: 1 ND190894 por valor de \$1.785.335 cancelado mediante NC2102438 del 29/09/2021 con intereses ND2103196 por valor de \$645.005.
- Canon Superficial, desde 2012-11-26 hasta 2013-11-25, etapa: CYM, anualidad: 2 ND 190895 por valor de \$1.889.002 cancelado mediante NC2102437 del 29/09/2021 con intereses ND2103195 por valor de \$682.457.
- Canon Superficial, desde 2013-11-26 hasta 2014-11-25, etapa: CYM, anualidad: 3 ND\$1.965.002 cancelado mediante NC2102440 del 29/09/2021 con intereses ND2103197 por valor de \$709.915.

La concesión minera JBJ-09381 está a paz y salvo por concepto de contraprestaciones económicas.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. JBJ-09381**.

2. **EMITIR** recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. **REMITIR** el expediente minero del **Contrato de Concesión No. JBJ-09381** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. **PUBLICAR** a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Diego Alexander González Madrid – Gestor PAR – I
Aprobó: Diego Linares. Coordinador PAR – I.
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Julián Rivera. Enlace financiero PAR IBAGUÉ.
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC